



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política del Ecuador, en los Arts. 97 numeral 17) y 23, numeral 3), reconoce y garantiza a las personas la igualdad ante la ley, promoviendo en la ciudadanía la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que la Constitución Política en el Art. 225, establece que el Estado impulsará la descentralización y la desconcentración para lograr un desarrollo armónico del país, promoviendo el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza nacional;
- Que el Art. 228 de la Constitución Política, establece que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los Consejos Provinciales, Concejos Municipales y las Juntas Parroquiales, para la administración de los territorios;
- Que la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Ciudadana, en los artículos 1 y 3, promueve e impulsa la participación social en la gestión pública;
- Que entre las principales atribuciones que otorga la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales a las Juntas, en el Art. 4 literales c) y f), están la de coordinar con los Concejos Municipales la planificación de programas y proyectos de desarrollo parroquial, promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se ejecuten para el desarrollo parroquial, así como con temas relacionados con el medio ambiente, los recursos naturales, el desarrollo turístico, problemas sociales y la cultura popular de las parroquias;
- Que en la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales se contempla materializar la descentralización y la desconcentración administrativa hacia las Juntas Parroquiales, en su condición de gobiernos seccionales autónomos. Así mismo, en los artículos 2 inciso tercero; 23; 26, 41 literal d) y 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales, se hace referencia a temas como el manejo adecuado y disposición de desechos sólidos, transferencia de competencias, delegación de funciones a las juntas parroquiales y delegación sobre recaudación de tributos;
- Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene como uno de los fundamentos de su acción, al Plan Estratégico Equinoccio 21, y en el punto 2.4 del mismo, reconoce el mandato constitucional y legal por el que las Juntas Parroquiales se constituyen en un régimen autónomo adicional. Así mismo, el Plan de Gobierno Bicentenario, que privilegia el proceso de desconcentración y descentralización, promueve la cooperación y la coordinación interinstitucional para la gestión de competencias y ejecución de diversos proyectos metropolitanos, en el que se destaca el apoyo a las Juntas Parroquiales.

8
7



- Que** es necesario que las Juntas Parroquiales cuenten con atribuciones suficientes que les permita funcionar con agilidad para satisfacer los requerimientos comunitarios, y que una de las herramientas para hacer viable esta gestión, es la optimización y racionalización de procesos mediante la desconcentración de los mismos, al asumir mayores responsabilidades mediante políticas participativas que optimicen recursos y sustenten su gestión en acciones responsables para la administración, operación y mantenimiento de bienes y recursos;
- Que** en la normativa vigente, se establecen los roles, funciones y responsabilidades de las instancias de participación ciudadana, siendo necesario normar su actuación en el territorio de jurisdicción municipal, para desarrollar la gobernabilidad local.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los el Arts. 2 numeral 4), 3 y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA EL CAPÍTULO RELACIONADO A LA "TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", EN EL TÍTULO I, LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- A continuación del Capítulo II, que trata "De la Participación de la Comunidad", del Título I, del Libro Primero del Código Municipal, incorporar un Capítulo con el siguiente texto:

"CAPÍTULO

DE LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sección I

De la Administración de la Infraestructura Comunitaria

Art....- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito fortalecerá sus relaciones de coordinación y cogestión con las Juntas Parroquiales del Distrito, manteniendo nexos de colaboración a través del apoyo a la gestión, a fin promover la consecución de los objetivos comunes.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito transferirá a las Juntas Parroquiales, cuando éstas lo soliciten y estén en condiciones de asumir responsabilidades específicas en los siguientes ámbitos de su competencia: administración de la infraestructura comunitaria, apoyo a la gestión de control de patentes, apoyo a la gestión de control de avalúos y catastros, de la



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0185

gestión de los residuos sólidos, del control del territorio, de la recuperación y mantenimiento de quebradas, ríos y laderas. Este proceso se regulará mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Transferencia o Coparticipación de Competencias entre la Municipalidad y las Juntas Parroquiales.

Los convenios establecerán, en cada caso, las competencias y atribuciones transferidas a la Junta Parroquial respectiva, sin perjuicio de la potestad privativa que en el orden normativo le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.....- La presente Ordenanza regula la administración del equipamiento comunitario en el sector rural del Distrito Metropolitano de Quito. Se incluyen casas barriales y comunales, espacios verdes y de recreación, espacios de comercialización de productos, cementerios, equipamientos educativos y de salud, infraestructura deportiva, infraestructura de servicios como baterías sanitarias, lavanderías públicas, etc.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de un convenio de autorización de uso, podrá transferir a las Juntas Parroquiales que así lo solicitaren, la responsabilidad de la administración, control y mantenimiento del equipamiento e infraestructura comunitaria propiedad del Municipio, dentro del territorio de su jurisdicción, siempre que se garantice su funcionamiento regular, mantenimiento y mejoras futuras. La transferencia se realizará por intermedio de la Administración Zonal correspondiente, previa autorización conferida por el Concejo Metropolitano en mérito al informe técnico puesto a su conocimiento por dicha Administración Zonal.

Por ningún concepto podrá realizarse la entrega del equipamiento a nombre de personas naturales o de instancias que no representen a la comunidad.

En lo relacionado con la infraestructura deportiva, casas barriales y comunales, se procederá como lo establecen las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 0097 y 171 reformativas al Código Municipal, que tratan sobre los "Convenios para la Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas y Deportivas del Distrito Metropolitano de Quito".

Art.....- La autorización del equipamiento comunitario se realizará luego de que la Junta Parroquial proponga un Reglamento de uso específico para cada equipamiento, formulado conjuntamente con técnicos de la respectiva Administración Zonal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El Reglamento incluirá normas de administración, recaudación, mantenimiento y control de los mismos, será un documento habilitante al convenio, y será de obligatorio cumplimiento de las partes. El control de los equipamientos los realizará la Junta Parroquial, sin perjuicio de ejercicios de auditoría realizados por la Municipalidad o los Organismos de Control, de acuerdo a la ley.

Art.....- La administración y servicio de los equipamientos comunitarios, en todos los casos, se sujetará a los lineamientos, principios de administración y servicio acordes a su naturaleza y en el marco de las políticas de salubridad, higiene y control de espacios públicos dictados por la Municipalidad.



Art.....- Los actos de administración de las Juntas Parroquiales que guarden relación con los equipamientos comunitarios, podrán ser reclamados y resueltos como actos firmes por el Alcalde o por la instancia administrativa que delegue dicha autoridad.

Art.....- Las Juntas Parroquiales que administren el equipamiento e infraestructura comunitaria como piscinas, espacios públicos de comercialización, cementerios y otros, podrán cobrar una tarifa por la utilización de estos, tomando en consideración los principios de solidaridad y equidad social. Los ingresos que se generen por la administración del equipamiento, serán reinvertidos en su mantenimiento, mejoras y control. En caso de existir remanente éste será invertido en la ejecución de programas de desarrollo local, debidamente priorizados en las asambleas parroquiales.

Sección II

De la Gestión de Patentes

Art.....- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá suscribir convenios con las Juntas Parroquiales que así lo soliciten, y que demuestren capacidad operativa para ello, para transferir la gestión relacionada a Patentes, en las siguientes actividades:

- a. Relevar la información para actualizar el catastro de comerciantes de la parroquia, e informar a la Dirección de Rentas el resultado de esta actualización.
- b. Controlar que los establecimientos comerciales tengan y exhiban la patente original en sus locales comerciales o industriales, e informar a la Dirección de Rentas de su incumplimiento.
- c. Gestionar y colaborar con la emisión del catastro de comerciantes de la respectiva parroquia en coordinación con la Dirección de Rentas.

Art.....- Las Juntas Parroquiales podrán realizar el cobro del impuesto de patentes en función de lo que establecen el artículo 23 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales y el artículo 69 de su Reglamento General, y en función del Convenio antes mencionado. Para realizar la citada gestión, las Juntas Parroquiales participarán con personal propio, que podrá ser financiado con los recursos provenientes de la gestión para el incremento del cobro de patentes en la parroquia.

Art.....- Para financiar la actividad de patentes, la Junta Parroquial percibirá una compensación establecida en el Convenio, de hasta el 50% del incremento del cobro de patentes en la parroquia, por la gestión directa cumplida por la Junta Parroquial.

8
7

**Sección III****De la Gestión de Avalúos y Catastros**

Art....- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá suscribir convenios con las Juntas Parroquiales que así lo soliciten, y que demuestren capacidad operativa para ello, para transferir la gestión relacionada a Avalúos y Catastros en las siguientes actividades:

1. Relevar la información para actualizar el catastro inmobiliario de la parroquia, e informar a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio de Quito el resultado de esta investigación.
2. Controlar que los predios de la parroquia estén debidamente registrados en el catastro municipal y que sus propietarios cumplan con sus obligaciones tributarias, informando a la Dirección Financiera de Rentas del Municipio de Quito de su incumplimiento.
3. Gestionar y colaborar con la emisión de las cartas de pago del impuesto predial de la respectiva parroquia con la Dirección Financiera de Rentas Municipal.

Art.....- Las Juntas Parroquiales podrán realizar el cobro del impuesto predial en función de lo que establecen los artículos 23 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, y 69 de su Reglamento General, y en función del Convenio antes mencionado. Para realizar la citada gestión, las Juntas Parroquiales participarán con personal propio, que podrá ser financiado con los recursos provenientes de la gestión para el incremento del cobro de impuestos prediales y más contribuciones en la parroquia.

Art.....- Para financiar la gestión de avalúos y catastros, la Junta Parroquial, percibirá una compensación establecida en el Convenio, de hasta el 50% del incremento del cobro de impuestos prediales en la parroquia, por la gestión directa cumplida por la Junta Parroquial.

Sección IV**De la Gestión de Residuos Sólidos**

Art....- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito desconcentrará la gestión de residuos sólidos hacia las Juntas Parroquiales que así lo solicitaren, previa la firma de un convenio que se suscribirá entre las dos instituciones, siempre y cuando, la última en mención, demuestre tener la capacidad operativa de asumir esta competencia. En función de ello, las Juntas podrán asumir la responsabilidad total o parcial sobre el sistema de manejo de residuos, es decir sobre los procesos de reducción, separación, barrido, recolección, transformación, transporte y disposición final de los residuos de viviendas, establecimientos comerciales e industriales de las parroquias. Esta gestión se ejecutará de forma ecológica y económicamente sustentable.

Art.....- La Empresa Metropolitana de Aseo - EMASFO, será la encargada de supervisar los procesos que forman parte del sistema de manejo de residuos, utilizando para este objetivo los

8
7

f



0185

ORDENANZA METROPOLITANA N°

correspondientes procedimientos técnicos y normas de gestión aplicables, que contribuyan al mejoramiento del nivel de saneamiento ambiental de la parroquia.

Art.....- Las Juntas Parroquiales a las cuales se les haya transferido total o parcialmente estas competencias, deberán apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente. Se realizarán campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza de la parroquia, publicitando a la ciudadanía la normatividad vigente en materia medioambiental y de aseo.

Art.....- Las Juntas Parroquiales incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, podrán designar como apoyo al proceso, Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, otorgándoles la correspondiente credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art.....- Las Juntas Parroquiales coordinarán con las instituciones vinculadas al sistema educativo de la parroquia, con la finalidad de implementar programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art.....- Las Juntas Parroquiales establecerán adecuados niveles de coordinación con otras dependencias de la Municipalidad, así como con instituciones públicas, semipúblicas y privadas, con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en la Parroquia.

Art.....- Las Juntas Parroquiales deberán atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en la parroquia, promoviendo la Contraloría Social como un sistema de apoyo a la gestión realizada.

Art.....- Las Juntas Parroquiales promoverán la formación de micro empresas con el propósito de aprovechar los residuos sólidos. Dichas empresas fomentarán y privilegiarán la participación de la comunidad en los proyectos destinados al reciclaje y reutilización de los desechos.

Art.....- Las Juntas Parroquiales controlarán y sancionarán las infracciones sobre la prohibición de arrojar basura, tierra, escombros, chatarra, desechos industriales u otros materiales, en las cunetas, quebradas, vías públicas o caminos vecinales, espacios comunitarios, o en cualquier otro lugar que no esté autorizado por la Junta Parroquial, en coordinación con la Municipalidad. Se garantizará que la disposición final de estos elementos no afecte los recursos de agua, suelo, aire, ni la estética paisajística.

Art.....- Las Juntas Parroquiales supervigilarán la obligación de los propietarios de predios con frente a vías y espacios públicos comunitarios, de realizar el mantenimiento adecuado y limpieza de las cunetas, veredas, sumideros y frentes de lotes, evitando la acumulación de tierra.

8
7



basura o cualquier material, cuya presencia pudiere impedir o afectar el curso de las aguas, provocar la destrucción de la calzada de la vía, o atentar a la imagen y presentación adecuada del sector. El incumplimiento de esta norma será sancionado por la Junta Parroquial.

Art.....- Está prohibida la descarga de aguas lluvias o servidas en las vías públicas, caminos vecinales o en espacios públicos. Las descargas de aguas lluvias en lugares específicos podrán autorizarse por la Junta Parroquial, contando con el correspondiente informe técnico de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable – EMAAP-Q.

Art. ...- Las Juntas Parroquiales en coordinación con la Empresa Metropolitana de Aseo - EMASEO, serán las encargadas de determinar un lugar adecuado dentro de la parroquia, para utilizarlo como vertedero controlado y/o rellenos sanitarios locales. Esta gestión se realizará previa la preparación de un informe técnico favorable, conjunto de EMASEO y la Dirección de Medio Ambiente.

Art.....- Para ubicación y manejo de escombreras, se procederá de acuerdo a lo que establece el Art. II. 348 del Código Municipal sustituido por en la Ordenanza Metropolitana N° 146, Título V “Del Medio Ambiente”, que determina que deberán apoyar en los temas de recolección y disposición adecuada de escombros, tierras y ceniza, la Empresa Metropolitana de Aseo - EMASEO, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas – EMOP, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y la Administración Zonal respectiva.

Art.....- Las Juntas Parroquiales participantes en este proceso de transferencia de competencias, podrán ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos vigentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes, y asumir los correctivos pertinentes.

Art.....- Las Juntas Parroquiales podrán financiar la gestión de residuos sólidos con la tasa de recolección de basura que se genere en la parroquia.

Para la transferencia de la mencionada tasa, la Empresa Metropolitana de Aseo – EMASEO, transferirá los recursos proporcionales a las tareas asumidas por dicha junta: barrido, recolección, separación, reducción, transporte y disposición final, según sea el caso.

Sección V

Del Control del Territorio

Art...- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la suscripción de convenios con las Juntas Parroquiales que así lo soliciten y que demuestren capacidad operativa para ello, podrá transferir las competencias de control sobre los siguientes temas:

- a.- Control de espacio público
- b.- Control de Construcciones
- c.- Control sanitario
- d.- Control de Camales para faenar ganado

8
7



e.- Mantenimiento en márgenes de quebradas y ríos.

Parágrafo I
Del Control del Espacio Público

Art.....- Para el control del espacio público, las Juntas Parroquiales podrán asumir esta responsabilidad con el propósito de mejorar las condiciones de mantenimiento, conservación y ordenamiento del mismo en su jurisdicción, y para regular los espacios ocupados arbitrariamente.

Las Juntas Parroquiales, de acuerdo a la normativa vigente, fijarán políticas de ordenamiento de espacio público en su territorio, conjuntamente con las Administraciones Zonales. Las personas que ocupen y utilicen estos espacios, lo harán observando dichas políticas y pagarán a la Junta Parroquial una tasa, que se fijará de acuerdo con lo que establece el Art. 63 numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Parágrafo II
Control de Construcciones

Art....- Las Juntas Parroquiales deberán programar y planificar la ocupación del espacio público en diferentes actividades en el territorio parroquial. En lo referente al control de dicho espacio, al transferirse la gestión, se transfiere también la competencia para la emisión de permisos y sanciones, y su procedimiento quedará establecido en el Reglamento citado en el artículo anterior.

En las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito podrá permitirse la utilización del espacio público para actividades de comercio y servicios, tomando en consideración la clasificación detallada en el Art. II 324, de la Ordenanza N° 029, Sustitutiva del Capítulo II, del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal.

No es permitida por ningún motivo la ocupación de las áreas públicas recreativas comunitarias, así como las plazas y parques rehabilitados, en otras actividades que no sean aquellas para los que estaban destinadas.

Parágrafo III
Control Sanitario

Art.....- Las Juntas Parroquiales que así lo soliciten y que demuestren capacidad operativa para ello, podrán ejercer el control sanitario, para lo cual suscribirán un convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Su gestión se desarrollará en el control de establecimientos como abarrotes, fruterías, bares, restaurantes, heladerías, picanterías, cantinas, licorerías, camales, tercenos, pescaderías, peluquerías, salones de belleza, talleres y otros similares, constatando que cuenten con los requisitos especificados por las normas vigentes, así como con permisos sanitarios de funcionamiento. De igual forma, verificarán que vendedores ambulantes y estacionarios de la parroquia cuenten con el permiso respectivo.

8



0185

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Los funcionarios encargados del control, retiraran el permiso de funcionamiento en el caso de que no se cumplan con las disposiciones establecidas en la normativa vigente para el efecto, sin perjuicio de la sanción legal y pecuniaria correspondiente.

Parágrafo IV Control de Camales

Art....- Las Parroquias que cuenten con un Camal autorizado por la Empresa Metropolitana de Rastro, y cumplan con las normas obligatorias establecidas por dicha Empresa, podrán faenar ganado. Por esta actividad se cobrará la tasa que se encuentre establecida en la normatividad vigente. Los valores recaudados por concepto de esta tasa pasarán a formar parte de los fondos de la Junta Parroquial, y serán destinados exclusivamente para la administración y el mantenimiento de estos Camales, o para la ejecución de proyectos aprobados en el Plan de Desarrollo Parroquial.

Parágrafo V Mantenimiento en márgenes de quebradas y ríos

Art.- De la recuperación y mantenimiento de quebradas, ríos y laderas.- Las Juntas Parroquiales para gestionar la protección y recuperación de quebradas, ríos y laderas, promoverán la participación de su comunidad, para lograr el mantenimiento y conservación sustentable de un medio ambiente de calidad.

Art.- Al margen de los trabajos normales de limpieza o mantenimiento, para todo tipo de trabajo sobre márgenes de quebradas y ríos, las vías públicas o vecinales, cunetas, veredas y espacios comunitarios, etc la Junta Parroquial exigirá la presentación de los permisos correspondientes y vigilará que se ejecuten en sujeción a los mismos. En caso de incumplimiento, la Junta Parroquial emitirá la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley.

Parágrafo VI Sanciones por infracciones

Art....- La Junta Parroquial controlará y sancionará, a través de los Comisarios Parroquiales, el cometimiento de las siguientes infracciones:

1. Construcción en márgenes de ríos y quebradas;
2. Contaminación de las aguas con desechos sólidos y líquidos;
3. Contaminación del aire por explotación de canteras;
4. Emanación de malos olores por disposición inadecuada de desechos orgánicos;
5. Quema de vegetación o de bosques;
6. Tala sin reposición de los bosques.

Art....- Para cumplir con este objetivo, funcionarán en las Juntas Parroquiales los "Comités para la protección, recuperación y manejo de quebradas, ríos y laderas", que se conformará con miembros de la Junta Parroquial, de la comunidad y técnicos de las organizaciones que

8
7



participaren en el proyecto de recuperación, sin perjuicio de que el mantenimiento y control de los elementos naturales, también serán supervisados por técnicos de las Coordinaciones Zonales de Medio Ambiente, así como de la EMAAP-Q y FMASEO.

Art.....- Las áreas de protección de ríos y quebradas serán utilizadas como lugares de recreación, como parques y escenarios naturales, procurando su forestación y reforestación.

Art.... - Para establecer franjas de protección mínima en quebradas y ríos, se observarán para su administración y uso, los límites y retiros establecidos en los artículos II. 189 y II. 191 del Código Municipal reformados por la Ordenanza Metropolitana N° 095, y de la Ordenanza de Zonificación No.024.

Sección VI

De las Comisarías Parroquiales y sus Competencias

Art....- Para la solución de controversias, la toma de acciones urgentes en los aspectos considerados en esta Ordenanza y para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Municipalidad de Quito delegará especiales atribuciones a las Juntas Parroquiales que las soliciten y justifiquen, las cuales actuarán por intermedio de las Comisarías Parroquiales, que se organizarán y llevarán los respectivos expedientes. La sanción se sujetará a las normas procesales vigentes, y garantizarán en todo caso el debido proceso.

Las Comisarías Parroquiales tendrán jurisdicción y competencia en la circunscripción territorial que les corresponda y conocerán, juzgarán y sancionarán sobre las infracciones y demás asuntos que les competan en temas relacionados con el control, establecidos en las respectivas Ordenanzas municipales.

El Alcalde Metropolitano nombrará a los Comisarios Parroquiales de las ternas que para el efecto le presentaren las Juntas Parroquiales y éstos asumirán funciones similares a los Comisarios Metropolitanos que deberán coordinar, para definir procedimientos, con los Comisarios Metropolitanos de las respectivas Administraciones Zonales.

Art....- Los Comisarios Parroquiales deberán cumplir con las siguientes responsabilidades y aplicar la normativa vigente, en los temas que se detallan a continuación:

- a. Control y sanción a:
 - a.1 Transgresión a las normas sanitarias y de aseo público.
 - a.2 Transgresión a las normas contra el medio ambiente.
 - a.3 Utilización de espacio público sin la respectiva autorización.
- b. Arbitrar medidas para la mediación y resolución de conflictos entre vecinos.
- c. Controlar y sancionar la realización de actividades no permitidas o incompatibles con el de uso de suelo establecido.



0185

ORDENANZA METROPOLITANA N°

- d. Controlar los asentamientos, lotizaciones, subdivisiones y construcciones, sin autorización municipal. En el caso de construcciones que tengan Registros de Planos o Licencias de Construcción, debidamente tramitadas en las Administraciones Zonales, serán controladas únicamente por las dependencias municipales autorizadas para su seguimiento y control.

Art....- Las multas impuestas a los contraventores por el incumplimiento de la presente ordenanza y que no sean canceladas oportunamente en la Tesorería Metropolitana, en las cuentas que para el efecto abrirán las comisarías, deberán ser cobradas mediante la emisión de títulos de crédito en la Tesorería Municipal, y una vez cobrados, inclusive por vía coactiva, serán acreditados a la cuenta bancaria de la Junta Parroquial correspondiente.

Art.....- Las Comisarías Parroquiales, financiarán su gestión con los valores recaudados por concepto de multas impuestas a los contraventores; con estos dineros se cubrirán los gastos administrativos y del personal, que se generaren en la Comisaría. Los sobrantes de la recaudación, servirán para la ejecución de proyectos aprobados en el Plan de Desarrollo Parroquial. Los valores recaudados ingresan a la cuenta que para el efecto abrirá la Comisaría.

Art.....- Los procesos que se implementarán en las Comisarías Parroquiales serán similares a los que se encuentran determinados para las Comisarías Metropolitanas que funcionan en las distintas Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano. Por consiguiente, se tramitarán denuncias, se realizarán notificaciones, se atenderán comparecencias y apelaciones, y finalmente se aplicarán sanciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y deroga a las normas de igual o mejor jerarquía que se le opongan.

SEGUNDA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no asume responsabilidad laboral, administrativa, ni financiera del personal que se integre al proceso de desconcentración en las diferentes parroquias.

TERCERA.- El manejo de los recursos económicos generados por la aplicación de la presente Ordenanza, será de responsabilidad del Secretario - Tesorero de la Junta, según disposiciones expresas definidas en la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales en vigencia.



0185

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de julio del 2006.

[Firma manuscrita]

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

[Firma manuscrita]

~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 6 y 20 de julio del 2006.- Quito, 25 de julio del 2006.

[Firma manuscrita]

~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 3 de agosto del 2006.

EJECÚTESE:

[Firma manuscrita]

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de agosto del 2006.- Quito, 3 de agosto del 2006.

[Firma manuscrita]

~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

[Firma manuscrita]
R.B/5Silvia V.